RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

JORGE ALONSO CHOCONTA CHOCONTA <alochco.jacc@gmail.com>

Jue 12/11/2020 3:20 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (52 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO APELACIÓN.pdf;

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN
REFERENCIA: DIVISORIO No. 2019-215
DEMANDANTE: OCTAVIO TORRES GARCIA
DEMANDADO: TERESA DE JESÚS RODRIGUEZ

En mi calidad de apoderado de la parte accionante, adjunto al despacho escrito dónde interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN, contra auto de fecha 09 de noviembre de 2020.

ANEXOS

- RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN **(2 fls) en archivo pdf**

DEL SEÑOR JUEZ

ATENTAMENTE

JORGE ALONSO CHOCONTA CHOCONTA
C.C No. 80.173.384 EXP. BOGOTA
T.P No. 166.662 EXP. CONS. SUP. DE LA JUD

CORREO: alochco@yahoo.com - jeisson9510@hotmail.com

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO APELACIÓN**
RADICACIÓN: **DIVISORIO No. 2019-215**
DEMANDANTE: **OCTAVIO TORRES GARCIA**
DEMANDADO: **TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ**

En mi calidad de apoderado del accionante, estando dentro del término legal interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 9 de noviembre de 2020 notificado en el estado del 10 de noviembre de 2020; recurso sustentado conforme los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El despacho decide rechazar la demanda bajo el argumento que la accionada TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ figura en el certificado de tradición y libertad con un numero de cedula diferente al que se señaló en la demanda.

De esta apreciación refuto, en el sentido que dicha aclaración fue hecha al momento de subsanar la demanda y si se trata de la misma persona que se está demandando respecto de la que figura en el Certificado de Tradición y Libertad, en estos términos se aclaró este hecho en la subsanación de demanda;

> **DIRIGIR LA DEMANDA EN CONTRA DE LOS COPROPIETARIOS INSCRITOS EN EL CERTIFICADO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-1015635, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 406 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:**
> Comunico al señor Juez que la demanda si está dirigida en contra de la persona que está inscrita en el Certificado de Tradición y Libertad esto es en contra de la comunera TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 20.152.233 expedida en Bogotá. Resulta que al momento de registrar el trabajo de partición aprobado por el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá la Oficina de Registro de la Zona Sur se equivocó al indicar la cédula de la señora TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ y por error colocó el número de la Tarjeta Profesional de Abogado del suscrito, por lo que procedimos ya a radicar derecho de petición vía electrónica ante la entidad.
> Por ende, solicitamos al despacho no rechace la demanda por este hecho ya que una vez se tenga el Certificado de Tradición y Libertad corregido se allegará el mismo.

Ahora bien, ¿tenía dicha situación la entidad trascendental para no continuar con el trámite del proceso?; lo cierto es que no tenía una magnitud tal situación como para poder continuar con el proceso y una vez obtenido el Certificado de Tradición y Libertad corregido allegarlo al despacho; puesto que la decisión excesiva de rechazar la demanda es una conculcación al derecho de acceso a justicia, cuando lo cierto es que dicha

situación en nada ha de alterar el proceso; máxime que la comunidad se originó de la liquidación de sociedad conyugal de las partes que tuvo génesis en su matrimonio.

Por ende, el despacho no puede elucubrar una hipótesis como que no puede ser la misma persona demandada y la que figura en el certificado de Tradición y Libertad, pues si el despacho de forma acuciosa observa el cupo numérico de mi Tarjeta Profesional arribará a la evidencia que la Oficina de Registro insertó mi número de Tarjeta Profesional como la cedula de la accionada.

De la génesis de cómo se conformó la comunidad el despacho tiene plena certeza que la accionada es TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 20.152.233 expedida en Bogotá y con esta génesis fáctica el despacho puede dar continuidad a un proceso que llevaba año y medio de trámite procesal y condicionar el auto que declare la división a la radicación del Certificado de Tradición y Libertad corregido, y no adoptar una decisión tan procesalmente gravosa y exagerada como el rechazo de una demanda que en si ya había sido admitida un año atrás.

Con estos argumentos solicito al despacho que vía recurso de reposición revoque la decisión objeto de impugnación, y en su lugar admita la demanda y le dé tramite al presente proceso; en caso de confirmarse la decisión solicito se acceda a la subsidiaria apelación y se remita el expediente al superior jerárquico para lo de su competencia.

Atentamente

DEL SEÑOR JUEZ

JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ
C.C 80.173.384 exp. Bogotá
T.P No. 166.662 exp. Cons. Superior de la Jud.

S0744